

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
DE LA UNED**

Artículo 1: Órganos de gobierno y representación.

Son órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Administrativo el Consejo de Departamento, el Director del Departamento, el Subdirector del Departamento, en su caso, y el Secretario del Departamento.

Artículo 2: El Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento
- b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
- c) Dos representantes de profesores tutores.
- d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

2. Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento interno y sus sucesivas modificaciones.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Crear Comisiones Delegadas y aprobar sus normas de composición, organización y funcionamiento.
- e) Cualesquiera otras que le atribuyan las Leyes, los Estatutos y la normativa de la UNED.

3. Las convocatorias del Consejo de Departamento se harán con una antelación mínima de siete días.

Artículo 3: El Director del Departamento.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. La duración del mandato del director de departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. Son competencias del Director del Departamento:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.
- b) Ejercer la representación del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del consejo de departamento.
- d) Proponer el nombramiento y el cese del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento.
- e) Cualesquiera otras que las leyes, los Estatutos y la normativa de la UNED o este Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 4: Secretario del Departamento

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

2. Son atribuciones específicas del secretario de departamento:

- a) Actuar como secretario del consejo de departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función de secretario, así como de los que consten en la documentación oficial del departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del consejo de departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
- e) Coordinar, bajo la dirección del Director del Departamento, las tareas

docentes del Departamento, en especial la preparación y corrección de exámenes.

Artículo 5: Subdirector del Departamento.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector de entre los profesores doctores que tengan dedicación a tiempo completo. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que lo nombró.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el Director le haya expresamente delegado. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará, con carácter supletorio, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

El Director de Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED.